



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20110057
Fecha: 16/06/2016

VIDAL GOLOSINAS, S.A.
AVDA. GUTIÉRREZ MELLADO, S/N
30500 MOLINA DE SEGURA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: VIDAL GOLOSINAS, S.A.

NIF/CIF: A30017438
NIMA: 3000010566

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: AV. GUTIÉRREZ MELLADO, S/N

Población: MOLINA DE SEGURA

Actividad: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA: CAMELOS, FABRICACIÓN DE CHICLE, GOLOSINAS

Visto el expediente nº **AAU20110057** instruido a instancia de **VIDAL GOLOSINAS, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 21 de marzo de 2011 VIDAL GOLOSINAS, S.A. formula solicitud de autorización ambiental única para una instalación en funcionamiento dedicada a la fabricación de productos de confitería – caramelos, chicle y golosinas-, en Av. Gutiérrez Mellado, s/n, de Molina de Segura; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida

Segundo. Al expediente se ha aportado Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento de 29 de abril de 2008, acreditativa de la compatibilidad de uso de suelo de terrenos en Av. Gutiérrez Mellado, políg 42 parc. 9006 (*Entre los usos permitidos en la zona se encuentra el de la actividad que actualmente se esta desarrollando en la misma, siendo compatible el uso del suelo con el Proyecto de Legalización y ampliación de industria de fabricación de chicles y golosinas*).

Tercero. El 22 de septiembre de 2011 se remite al Ayuntamiento de Molina de Segura la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 9 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento aporta Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento, de 25 de noviembre de 2011, sobre las actuaciones practicadas (comunicación a vecinos colindantes y



publicación en el tablón de Edictos) y manifiesta que no se han producido alegaciones en el trámite de información pública.

Quinto. El 19 de noviembre de 2013 el Ayuntamiento aporta INFORMES MUNICIPALES emitidos en virtud del artículo 34 de la LPAI (Informe del Técnico de Medio Ambiente de 6 de marzo de 2013 e Informe del Ingeniero Técnico Industrial de 13 de noviembre de 2013). El Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución incorpora el contenido de los informes municipales en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51B de la LPAI aportados por el Ayuntamiento.

Sexto. COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES.

En el procedimiento de adaptación de la actividad existente, una vez realizada la comprobación documental del proyecto y demás documentación presentada por VIDAL GOLOSINAS, S.A. el Servicio de Planificación y Control Ambiental emite Informe Técnico el 1 de julio de 2014, en el que se recogen las condiciones ambientales -autonómicas y locales- exigibles para la instalación y actividad. El informe se comunica a la mercantil, requiriéndole la presentación de informes y certificaciones con la finalidad de verificar y comprobar la adecuación de las condiciones ambientales determinadas en el expediente y el cumplimiento de las mismas.

La documentación presentada por la mercantil en relación con el requerimiento para comprobación de las condiciones ambientales de la instalación/actividad ha sido valorada por el órgano ambiental de la C.A.R.M. en los aspectos de competencia autonómica y tenida en cuenta al emitir el Anexo de Prescripciones Técnicas de 9 de octubre de 2015. El punto Tercero de la presente Propuesta de resolución recoge la documentación exigible a las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento cuya presentación se realizará una vez obtenida la autorización ambiental única.

Séptimo. El 9 de octubre 2015 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento.

Octavo. El 6 de noviembre de 2015 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental única conforme al Informe de Prescripciones Técnicas y Anexos de 9 de octubre de 2015 adjunto a la misma. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil (el 06/11/2015) y al Ayuntamiento de Molina de Segura (el 10/11/2015, junto con la documentación aportada por la mercantil el 17/10/2014, 04/12/2014, 09/12/2014 y 30/07/2015 para comprobación de las condiciones ambientales de funcionamiento de la actividad), para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Noveno. En fecha 20 y 27 de noviembre de 2015 VIDAL GOLOSINAS, S.A. presenta escritos de alegaciones a la propuesta de resolución.

El 2 de marzo de 2016 tiene entrada en la CARM oficio del Ayuntamiento de Molina de Segura, adjuntando Informes técnicos municipales de fecha 2 de diciembre de 2015 y 1 de marzo de 2016.

Décimo. La documentación presentada por el solicitante y el Ayuntamiento ha sido valorada por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en su Informe de 28 de abril de 2016 cuya copia se adjunta (apartados con epígrafe *VALORACIÓN RESPECTO A LA SUPERFICIE* y *NUEVOS INFORMES DEL AYUNTAMIENTO EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POSTERIOR A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN*) y su resultado ha dado lugar a la emisión de nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. Conforme a lo establecido en el *Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, y en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la LPAI, en su redacción dada por el *Decreto-Ley 2/2016*, para los procedimientos de autorización ambiental única que e encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Cuarto. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **VIDAL GOLOSINAS, S.A.** con C.I.F. A30017438, Autorización Ambiental Única para instalación de FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA: CAMELOS, FABRICACIÓN DE CHICLE, GOLOSINAS, en Av. Gutiérrez Mellado, s/n, término municipal de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 28 DE ABRIL DE 2016, adjuntos a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS MÁS DE 10T/AÑO**
- **COMUNICACIÓN DE PRODUCTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000T/AÑO**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**



SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el Ayuntamiento y el órgano ambiental de la CARM la documentación señalada al efecto.

En el plazo de TRES MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización, **Anexo C** del mismo.

Además de la recogida en el Anexo C, deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos recogidas en el apartado A.2.6. del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

1. Seguro de responsabilidad civil y medioambiental,
2. Declaración Responsable suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m. (se adjunta)

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:



- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.
- h) Designar un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorga por un plazo de ocho años, **hasta el 16 de junio de 2024**, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por el Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que



puedan verse afectadas.

f) El grado de contaminación producido.

g) El riesgo de accidente.

h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.

i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica. La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite



el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMOPRIMERO. Notifíquese al solicitante y al Ayuntamiento de Molina de Segura la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de junio de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Encarnación Molina Miñano





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA INFORME SOBRE ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente: AU/AAU – 57/2011

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: VIDAL GOLOSINAS S.A. NIF A-30017438
Domicilio social: Avda. Gutierrez Mellado, s/n, 30500, Molina de Segura (Murcia)
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Avda. Gutierrez Mellado, s/n, 30500, Molina de Segura (Murcia)

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal: Fabricación de productos de confitería: caramelos, fabricación de chicle, golosinas CNAE 2009: 10.82

OBJETO.

La elaboración de este Informe técnico sobre condiciones y prescripciones técnicas establecidas al proyecto, se motiva a consecuencia de la solicitud de Autorización Ambiental Única efectuada por la mercantil para la instalación y las actividades que en ella se desarrollan en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, (PAI), relativa a una planta de fabricación de chicles y golosinas.

El presente Informe recoge en su anexo las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta para la elaboración de la propuesta de resolución por la que se otorgue la autorización ambiental única a la mercantil VIDAL GOLOSINAS S.A.

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, el Anexo adjunto a este informe comprende asimismo TRES anexos (A, B, y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica, las relativas a la competencia municipal, y una descripción de la documentación complementaria obligatoria mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas.

Por tratarse de una instalación ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de TRES MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo C, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

1. Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de las actividades de:

Actividad: Industria alimentaria. Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con capacidad de producción superior o igual a 3000 t/año

Grupo: B Código: 04 06 17 05

Actividad: Calderas de combustión: Calderas de p.t.n. <=20 MWt y > 2,3 MWt

Grupo: B Código: 03 01 03 02

Actividad: Otros tratamientos de residuos: Tratamiento de aguas / efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³/día

Grupo: C Código: 09 10 01 02

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t.
- Comunicación de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.
- Actividad potencialmente contaminante del suelo.



3. Declaración de Impacto Ambiental

- Asimismo, este anexo de prescripciones técnicas incorpora las condiciones y requisitos –acompañadas de la "(D.I.A)"- declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de las instalaciones en industria de fabricación de chicles y caramelos en la Avda. Gutiérrez Mellado, s/n., en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de Vidal Golosinas, S.A. (Expte. 869/08 AU/EIA (BORM número 110 de 16 de mayo de 2011).

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

Este Anexo incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Molina de Segura, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

ANEXO C – DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

VALORACIÓN RESPECTO A DE LA SUPERFICIE.

Según el estudio de impacto ambiental de fecha 9 de noviembre de 2009 al igual que el proyecto técnico de febrero de 2008 y visado en 17-06-2009, expresa:

Superficie total de la parcela: **85.763 m²**

Superficie construida: **30.131 m²**

Según el proyecto de las instalaciones presentado en el periodo de alegaciones de fecha 27/11/2015 (proyecto técnico de noviembre de 2011) en el que se expresa "que las modificaciones en las superficies que se comunican mediante el presente escrito, son una mera corrección de los datos, por error detectado en el proyecto de febrero de 2008, y no aplica en ningún momento que se haya producido una ampliación de las instalaciones para las que se solicitó la autorización ambiental única, ni en sus procesos, ni en su capacidad productiva o contaminantes", se puede valorar que las superficies son de

Superficie ocupada de construcciones 34.072,70 m²

Superficie ocupada de aparcamiento de personal.....10.298,05 m²

Superficie ocupada de aparcamiento de visitas y accesos.....2.747,70 m²

Superficie resto de parcela:.....38.614,36 m²

TOTAL DE PARCELA.....85.732,81 m²

En todo caso cualquier valoración urbanística de estos datos deben de ser valorado por el Ayuntamiento de Molina entendiendo que corresponde a la autoridad de ámbito local, estas competencias.

SE HAN INCLUIDO NUEVOS INFORMES DEL AYUNTAMIENTO EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO PORTERIOR A LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN:

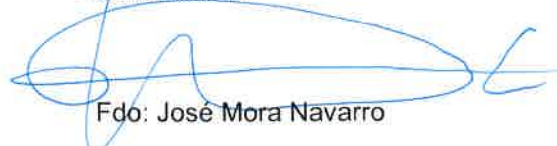
Con fecha de 2 de marzo de 2016 se presenta nuevos informes del Ayuntamiento de Molina de Segura (informe de Ingeniero Técnico Industrial de 2 de diciembre de 2015 e informe de Técnico de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2016) dando respuesta al oficio del órgano ambiental de fecha 06-11-2016 en el que se hacia entrega la propuesta de Autorización Ambiental Única de 27 de octubre de 2015 y la documentación presentada por al empresa con motivo de dar respuesta al informe de comprobación de condiciones ambientales autonómicas y locales de fecha 1 de julio de 2014.

En Murcia, a 28 de abril de 2016

EL INGENIERO AGRÓNOMO


 Fdo: Braulio José Belmonte Marín

Vº Bº JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL


 Fdo: José Mora Navarro



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente: AU/AAU – 57/2011

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: VIDAL GOLOSINAS S.A. NIF A-30017438
Domicilio social: Avda. Gutierrez Mellado, s/n, 30500, Molina de Segura (Murcia)
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Avda. Gutierrez Mellado, s/n, 30500, Molina de Segura (Murcia)

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal:	Fabricación de productos de confitería: caramelos, fabricación de chicle, golosinas	CNAE 2009:	10.82
----------------------	---	------------	-------

OBJETO.

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Única del proyecto de las instalaciones de la fábrica de chicles y golosinas

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, el anexo de prescripciones técnicas consta de tres partes (A/B/C) y recoge las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de permitir verificar y acreditar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) mediante los correspondientes informes realizados por una Entidad de Control Ambiental, así como por la presentación de la documentación complementaria necesaria requerida.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de las actividades de:

Actividad: Industria alimentaria. Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con capacidad de producción superior o igual a 3000 t/año

Grupo: B

Código: 04 06 17 05

Actividad: Calderas de combustión: Calderas de p.t.n. ≤ 20 MWt y $> 2,3$ MWt

Grupo: B

Código: 03 01 03 02

Actividad: Otros tratamientos de residuos: Tratamiento de aguas / efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³/día



Grupo: C

Código: 09 10 01 02

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

1. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t.
- Comunicación de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.
- Actividad potencialmente contaminante del suelo.

2. Declaración de Impacto Ambiental

- Asimismo, este anexo de prescripciones técnicas incorpora las condiciones y requisitos – acompañadas de la “(D.I.A)”- declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de las instalaciones en industria de fabricación de chicles y caramelos en la Avda. Gutiérrez Mellado, s/n., en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de Vidal Golosinas, S.A. (Expte. 869/08 AU/EIA (BORM número 110 de 16 de mayo de 2011).

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

Este Anexo incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Molina de Segura, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

ANEXO C – DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD.

De acuerdo con la documentación aportada (*) al expediente se refleja la siguiente caracterización:

(*) Entre otras, proyecto técnico de febrero de 2008 visado el 17 de junio de 2009, formulario de autorización de actividades de producción de residuos peligrosos de 8 de febrero de 2011, estudio para autorización de actividades productoras de residuos peligrosos de 8 de febrero de 2011, formulario de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de 19 de mayo de 2009 y proyecto específico de ambiente atmosférico de 14 de mayo de 2009. También el certificado ECA actuación 8/15.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PRODUCTIVO

El proceso productivo que se lleva a cabo en las instalaciones para la fabricación caramelos y golosinas sigue *básicamente*, las siguientes etapas:

1º Recepción de materias primas: Antes de proceder a la descarga de la materia prima, se procederá a su pesado en báscula. Posteriormente se descargarán por medio de carretillas elevadoras, comprobando al tiempo, el estado de los embalajes.

2º Control de materias primas: Una vez descargadas y previo a su almacenamiento se realizará un control de calidad interno al objeto de comprobar la pureza, la presencia de elementos extraños o de cualquier otra sustancia anómala.



3º Procesos de fabricación:

<i>Procesos productivos:</i>	<i>Procesos auxiliares:</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración chicle y chicle laminado. • Elaboración de caramelo blando y caramelo duro. • Elaboración de regaliz. • Elaboración de espumoso. • Elaboración de goma base. • Elaboración de mogul. • Elaboración de pasta de azúcar. • Grageado. • Bombo automático. • Panta de jarabes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Suministro a las distintas secciones de esencias y colorantes. • Gestión de materias primas. • Empaquetado. • Expediciones. • Laboratorio de Control de Calidad. • Mantenimiento. (Eléctrico, mecánico, reparación...) • Actividad administrativa en oficinas.

4º Almacenaje y expedición.

2. SUPERFICIE

Superficie ocupada de construcciones	34.072,70 m ²
Superficie ocupada de aparcamiento de personal.....	10.298,05 m ²
Superficie ocupada de aparcamiento de visitas y accesos.....	2.747,70 m ²
Superficie resto de parcela:.....	38.614,36 m ²
TOTAL DE PARCELA.....	85.732,81 m²

En todo caso, cualquier valoración urbanística de estos datos deben de ser valorado por el Ayuntamiento de Molina entendiendo que corresponde a la autoridad de ámbito local, estas competencias.

3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h.

4. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS según DAMA 2014



Denominación de las materias primas	Volumen anual de consumo (t/año)
Azúcar	8.156
Jarabes Glucosa	4.527
Harinas	712
Colorantes	13
Resinas	94
Ceras	34
Carga blanca inorgánica (talco)	158
Gelatinas	343
Almidones	916
Grasa/aceites	174
Coberturas	187
Ácidos	314
Alcoholes (glicerina)	110
Jarabe de sorbitol	72
Aromas	46
Emulgentes	29
Cauchos	29
Dextrosa	24
Concentrados vegetales	7
Sales	6
Pectina	5
Lecitina	2
Agua/otros	550
TOTAL	16.508

5. Combustibles / Recursos utilizados. Dama 2014

Denominación de los productos	Volumen Anual de Consumo
Gas natural	28.245,423 Mwh/año
Agua potable	52.880 m3/año
Electricidad	11.648,23 Mwh/año

6. PRODUCCIÓN ANUAL. Dama 2014

Denominación del/los producto/s	Volumen de Producción (t/año)
Gomas (Mogul)	6.068
Caramelo blando	140
Caramelo duro	1.119
Espumoso chocolate	334
Espumoso	248
Goma base	136
Geles dulces (regaliz+Pasta de azúcar)	5.020
Regaliz	1.398
Chicle grageado	1.425
Chicle envuelto	82
Grageados especiales	476
TOTAL	16.446



La actividad principal es la fabricación de golosinas de distintas clases, **con una producción final de 30.473'5 toneladas/año**. "(D.I.A)"- declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de las instalaciones en industria de fabricación de chicles y caramelos en la Avda. Gutiérrez Mellado, s/n., en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de Vidal Golosinas, S.A. (Expte. 869/08 AU/EIA (BORM número 110 de 16 de mayo de 2011)

Según el proyecto de ampliación visado el 17-06-2009:

Chicles.....	6.375 tn/año
Caramelos.....	1.500 tn/año
Gominota.....	7.360 tn/año
Marshmallow.....	2.250 tn/año
Goma base.....	1.375 tn/año
Regaliz.....	15.000 tn/año
TOTAL.....	33. 860 tn/año

7. LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, la/s línea/s de producción descrita/s en la solicitud y proyecto, denominada/s:

1. Elaboración de chicle
2. Elaboración de chicle laminado
3. Grageado
4. Elaboración de goma base
5. Elaboración de espumoso
6. Elaboración de chicle duro
7. Elaboración de chicle blando
8. Elaboración de regaliz
9. Elaboración de pasta de azúcar
10. Golosina blanda
11. Fabricación de jarabes
12. Preempaquetado
13. Empaquetado

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de las actividades según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Industria alimentaria. Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con capacidad de producción superior o igual a 3.000 t/año

Grupo: B

Código: 04 06 17 05

Descripción: Calderas de combustión: Calderas de p.t.n. ≤ 20 MWt y $> 2,3$ MWt

Grupo: B

Código: 03 01 03 02

Descripción: Otros tratamientos de residuos: Tratamiento de aguas / efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³/día (**)

Grupo: C

Código: 09 10 01 02

Los volúmenes de vertido autorizados son de 150 m³/ día máximo y la carga contaminante en el punto de control de vertido es de 334 habitantes equivalente actuación ECA 8/15 pagina nº 56.

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.1. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

- IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN SIGNIFICATIVOS Y PRINCIPALES



CONTAMINANTES EMITIDOS

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

FOCOS CANALIZADOS DE COMBUSTIÓN

Nº Foco	Instalación Emisor	Potencia Térmica (MWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Catalogación	
								Código	Grupo APCA
1	Caldera de vapor nº 1	10,5	Gas natural	Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº1	CO, NOx	D	C	03 01 03 02	B
2	Caldera de vapor nº 2	3,7	Gas natural	Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº 2	CO, NOx	D	C	03 01 03 02	B
3	Caldera de vapor nº3	3,7	Gas natural	Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº3	CO, NOx	D	C	03 01 03 02	B

(a) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica (b) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras

FOCOS DIFUSOS

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		Principales contaminantes emitidos	(1)	(2)
		Grupo	Código			
4	Tráfico de vehículos, descarga de materias primas en tolvas receptoras (PLANTA EN GENERAL)	B	04 06 17 05	Partículas	D	D
5	Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARi)	C	09 10 01 02	H ₂ S, CH ₄ , NH ₃	D	D

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

A.1.2. Características de las chimeneas de los focos confinados

I. Dimensiones para una adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación del foco	Nº Foco	Altura según proyecto específico (m)
Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº1	1	12 (*)



Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº2	2	13 (*)
Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº3	3	13 (*)

(*) EN TODO CASO, con el fin de facilitar la dispersión de contaminantes y minimizar las incidencias ambientales y sanitarias, la chimenea **tendrá una altura geométrica (**) mínima de 4 mts por encima de la altura de las edificaciones(***)** colindantes, en un radio de 100 metros alrededor del foco de emisión.

(**) Altura geométrica: Diferencia entre la altura de la salida al aire libre y la elevación media del terreno en la ubicación del foco emisor.

(***) Altura de las edificaciones: Considerada a efectos de dispersión de contaminantes como la altura geométrica desde cota de nivel del suelo a la cumbrera, cubierta transitable, acabado u elemento sensible de producir efectos de apantallamiento, de toda obra, construcción, edificio, fábrica, inmueble, urbanización, etc... No se considerara a estos efectos la altura adicional que pudieran proporcionar elementos singulares, tales como torreones, casetones.

Foco o chimenea	Altura (m)	Altura de edificios y distancia de los edificios en un radio de 100 m		Diferencias de altura entre la altura de la chimenea y los edificios en un radio de 100 metros	Cumplimiento de que tiene una altura geométrica mínima de 4 mts por encima de la altura de las edificaciones colindantes, en un radio de 100 metros alrededor del foco de emisión.
		Altura (m)	Distancia (m)	Altura(m)	
Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº1	12	7	76	5	cumple
Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº2	13	7	82	6	cumple
Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº3	13	7	84	6	cumple

No obstante, las alturas de chimeneas deberán siempre ser IGUALES o SUPERIORES a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976, al método propuesto en el Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales" editado por el Ministerio de Industria o bien el que determina –con este objeto- la norma alemana de reconocido prestigio *Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. Erste Allgemeine Verwaltungsvorschrift zum Bundes-Immissionsschutzgesetz (Technische Anleitung zur Reinhaltung der Luft- TA Luft)*, (Ta-Luft), según corresponda.

Asimismo, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más, su altura para la consecución de tales objetivos.

▪ ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS CONFINADOS DE EMISIÓN.

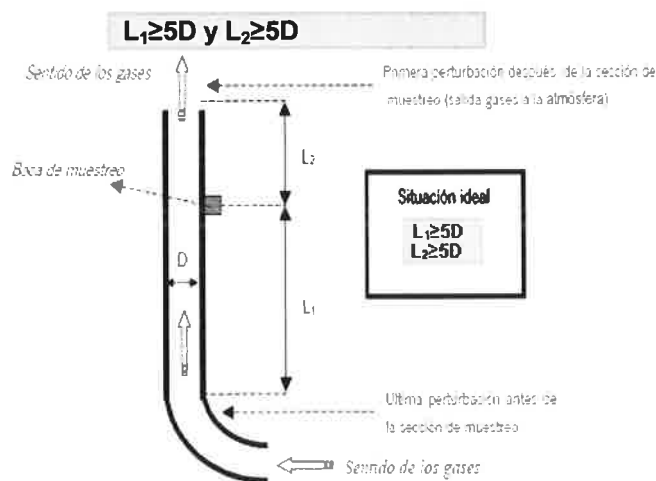
Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

Nº Foco	Denominación	Diámetro (m)
1	Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº1	0,85
2	Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº2	0,55
3	Chimenea de evacuación de la caldera de vapor nº3	0,55

Para la toma de muestra de los gases en emisiones, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de **cinco diámetros (5D)** de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de **cinco diámetros (5D)**, si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, obteniéndose por tanto, muestras representativas de la emisión.



No obstante, y en el caso **particular** de encontrar dificultades **extraordinarias** para mantener las anteriores distancias de L_1 y L_2 requeridas, y siempre que se **justifique** la **imposibilidad técnica** de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores de diámetro hidráulico si cumpliendo con la relación **$L_1/L_2=4$** , se cumple como **mínimo**:

$L_1 > 2D$ y $L_2 > 0,5D$

La ECA deberá acreditar que se cumple lo anteriormente expuesto.

Así mismo, en esta ubicación de L_1 y L_2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:



- El ángulo entre la dirección del gas en todos los puntos y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 - Ausencia de flujo local negativo.
 - La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 - La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de **bocas de muestreo** por chimenea en función de su diámetro, será:

Rango de diámetros de conductos (m)	Nº de bocas de muestreo
0,35 a 1,1	2

B. Puntos de muestreo:

Una vez situadas las bocas de muestreo y establecidas las líneas de muestreo mínimas respectivas, se establecen los siguientes **puntos MÍNIMOS de muestreo**, que se deberán de tener en cuenta en el ejercicio de medición, por plano y chimenea, en función de su diámetro:

Rango de diámetros de conductos (m)	de	mínimo de líneas de muestreo	Nº de	*Nº mínimo de puntos de muestreo por plano
0,35 a 1,1			2	4

** Dichos puntos mínimos de muestreo se establecen sin perjuicio de lo establecido de forma expresa y particular en la norma, metodología o técnica de medición respectiva y que pudiera ser más estricta al respecto, prevaleciendo en este caso lo establecido en ella.*

C. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

D. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a 1 metro ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que se pueda operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

E. Plataformas de trabajo

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben tener una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Deben ser verificadas antes de su uso, conforme a las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo.

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:



– **Niveles máximos de Emisión**

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para los focos nº 1, 2 y 3** correspondientes a las emisiones procedentes de:

- Chimeneas de evacuación de las calderas:

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	% de Oxígeno de referencia
1, 2 y 3	NOx	200 mg/Nm ³	3%
	CO	100 mg/Nm ³	3%

– **Niveles máximos de Inmisión**

Contaminante	Valor límite
Partículas sólidas sedimentables	300 (mg/m ² /día)
PM10	-----
SH ₂	40 µg/m ³ (concentración media en 24 horas)
	100 µg/m ³ (concentración media en 30 minutos)

A.1.4. Periodicidad, tipo y método de medición

Discontinuo - Control Externo.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

- *Contaminantes*

Nº Foco	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
---------	--------------	--------------	---------------------------	---------------------------



1, 2 y 3	NOx	Discontinuo (TRIENAL) Manual	UNE-EN 14792	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
	CO		UNE-EN 15058	
4	Partículas sólidas sedimentables	Discontinuo (TRIENAL) Manual	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos en la página web en la sección de Ambiente Atmosférico (http://www.carm.es // Medio Ambiente // Vigilancia e Inspección Ambiental // Atmósfera y Calidad del Aire // Directrices en Controles Reglamentarios de Materia Sedimentable)	-
	PM10		UNE EN 12341:1999 / Determinación por gravimetría	
5	SH ₂	Discontinuo (QUINQUENAL) Manual	Mét. 701 de la Intersociety Committee of Air sampling	-

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

▪ *Parámetros*

Asimismo, junto al muestreo y análisis de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán – *simultáneamente*- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789



Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones

- Emisiones procedentes de los focos nº1, nº2 y nº3:

- Para la medición de CO y NOx:

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las dos condiciones siguientes en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- Si la media de todas las medidas superara el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, superara el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

- Inmisiones procedentes del foco nº 4:

- Partículas

Se considerará que se han respetado los valores límite de inmisión establecidos, si atendiendo a las *Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable* disponibles en www.carm.es, no se supera el valor límite de inmisión establecido en ninguna de las valoraciones estacionales realizadas durante la campaña.

- Inmisiones procedentes del foco nº 5. Cumplirán si nos se superan lo establecido en la siguiente tabla

SH ₂	40 µg/m ³ (concentración media en 24 horas)
	100 µg/m ³ (concentración media en 30 minutos)

A.1.6. Calidad del aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que se desarrollan en ella, deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Aún cuando las emisiones respeten los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, y se produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.7. Otras obligaciones

- LIBROS DE REGISTRO



El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.8. Medidas correctoras y/o preventivas

La empresa declara, en la documentación presentada, que establecerá las siguientes medidas correctoras:

- Se realizarán al combustible utilizado controles que garanticen que cumplen las especificaciones requeridas. Así mismo se exigirá al distribuidor de combustible un certificado periódico de la composición del gas natural dispensado.
- Se realizarán controles periódicos semanales a los quemadores de las calderas con el fin de comprobar las condiciones de combustión, exceso de aire y condiciones de turbulencia.
- Se realizará una auditoría energética a la industria analizando todos los procesos que necesiten calor y planteando una estrategia de eficiencia energética. Se desarrollarán partidas para I+D enfocadas a encontrar procesos y productos satisfactorios que demanden menos gasto energético.

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2) Se realizará mantenimiento anual del equipo de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

- 3) Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos de reducción de emisiones que se dispondrán en los focos nº 1, 2 y 3 en su caso, cuyo mal funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Éste debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.)
- 4) Mantener un control del cumplimiento del Plan de Mantenimiento anterior, mediante un registro actualizado de actuaciones.
- 5) Los acopios temporales estarán debidamente señalizados y regados, en su caso, con la periodicidad necesaria para evitar la emisión de partículas.
- 6) Se mantendrán estancas las líneas de proceso para evitar las emisiones difusas.
- 7) Para el almacenamiento de productos finales o de proceso, donde el material pueda ser de fácil dispersión o poseer material pulverulento, se separarán a través de medios que



- no permitan su dispersión. (Silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...). No se permiten para este tipo de materiales su almacenamiento en acopios al aire libre.
- 8) Las cintas transportadoras que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión y sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, se carenarán.
 - 9) En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), dispondrá de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
 - 10) Con objeto de controlar y no provocar emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, se incorporará a toda maquinaria que implique la emisión de partículas sólidas, sistemas de captación y almacenamiento de partículas desprendidas de forma individual o colectiva.
 - 11) En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.

A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que -en la medida de lo posible- se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Asimismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.

A.6. 10. Comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Se deberá considerar la aplicación de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) modificado por la Ley 13/2010, de 5 de julio*, en el caso de actividades de combustión de la misma categoría y realizadas en la misma instalación con una potencia térmica nominal -en su conjunto- SUPERIOR al valor umbral establecido en 20 MWt -en su Anexo I- y de acuerdo con el ámbito de aplicación que establece su artículo 1. En consecuencia, deberá estar a lo dispuesto en dicha ley en el caso de superar dicho umbral, debiendo obtener autorización de emisión de gases de efecto invernadero, en su caso.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000010566

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, en la Ley



11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la mercantil serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada mercantil realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a esta Dirección General de Medio Ambiente dicha circunstancia.

A.2.1 RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

Nº	Descripción del residuo	LER	Identificación según LER	Capacidad de producción Tm/año
1	Envases contaminados	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	10,15
2	Aromas alimentarios	16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	2,66
3	Soluciones alcalinas	06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	1
4	Soluciones ácidas	06 01 06*	Otros ácidos.	1
5	Virutas contaminadas	12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).	0,5
6	Tropos de limpieza	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,5
7	Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	0,44
8	Disoluciones acuosas de limpieza	12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	1,3
9	Aceite usado	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes,	2,2
10	Tubos fluorescentes	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	0,2
11	Lodos de pintura	08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,5
12	Soluciones de desengrasado Hidrocarburos	11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	0,15
13	Hidrocarburos (no se produce en el proceso es debido a una avería	13 07 03*	Otros combustibles [incluidas mezclas]	3,5



Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

Nº	Descripción del residuo (puntual)	LER	Identificación según LER	Capacidad de producción Tm/año
14	Aerosoles	15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	0,1
15	Reactivos de laboratorio	16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos	0,1
16	Aromas caducados	08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,5
17	residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	0,2
Total				27

Nº	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (1)
1	Big bag 1 m ³	NA
2	Bidón metálico/ plástico 200 L	NA
3	Bidón / GRG plástico 1 m ³	NA
4	Bidón / GRG plástico 1 m ³	NA
5	Bidón metálico 200 L	NA
6	GRG plástico 1 m ³	NA
7	Depósito balsa de limpieza 50 L.	NA
8	Depósito balsa de limpieza 150 L.	NA
9	Depósito plástico 1.000 L.	NA
10	Bidón 100 Ud.	NA
11	Bidón metálico 200 L	NA
12	Bidón metálico 200 L	NC
13	-	-
14	Bidón metálico 200 L	NA
15	Bidón / GRG plástico 1 m ³	NC
16	Bidón metálico 200 L	NA
17	Saca big-bag 1m ³ / palet	NA

(1) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

Identificación de los <u>Residuos Peligrosos PRODUCIDOS</u>		
Nº	LER ¹	Operaciones de gestión (R/D) ²
1	15 01 10*	R3/4/5
2	16 05 08*	R1
3	06 02 04*	R6



4	06 01 06*	R6
5	12 01 07*	R9
6	15 02 02*	R1
7	14 06 03*	R2
8	12 03 01*	R1
9	13 02 05*	R9/1
10	20 01 21*	R4
11	08 01 13*	R02/ R01
12	11 01 13*	R01
13	13 07 03*	R01
14	15 01 11*	R04
15	16 05 06*	R01
16	08 01 13*	R02/R01
17	20 01 35*	R03/R04/R05

¹ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

A.2.2 RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.			
Código LER¹	Descripción del Residuo	Toneladas/año	Operaciones de gestión* (R/D)²
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	657,84	R03
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.	0,02	R01
080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.		R03
150102	Envases de plástico.	6,74	R03/ R05
150103	Envases de madera	54,28	R03
150105	Envases compuestos	7,86	R03/R04/ R05
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	180	R03/R05 /R01
161002	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	1.655,81	R07/R01
170904	Residuos mezclados de construcción y	176,61	R03/R04/R05



	demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.		
190606	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	690,46	R03/R01
191212	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados	86,84	R01/ R03/ R05
200140	Metales.	53,4	R04
200301	Mezclas de residuos municipales.	80	R03/ R04/ R05
200304	Lodos de fosas sépticas.	37,02	R03
200125	Aceites y grasas comestibles.	0,1	R01/ R03/ R09
200128	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	106	R01 /R04/R02/ D09
160120	Vidrio.	0,4	R05
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (Palets de madera rotos)	61,4	R3
200139	Plásticos (Plástico no reciclable)	543,6	R3
200139	Plásticos (Plástico reciclable)	14,48	R3
200101	Papel y cartón	160,48	R3
	TOTAL	4573,34	

¹ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

A.2.3 Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:



- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.2.4. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos

De acuerdo con los artículos 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos PRODUCIDOS mediante las obligaciones siguientes:

1. Llevar un Registro Documental en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - Origen de los residuos.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha de descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
2. VIDAL GOLOSINAS S.A., deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
3. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
4. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
5. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER¹ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

¹ Más información en: WWW.CARM.ES (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde queden recogidos por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, así como el medio de transporte y la frecuencia de recogida en su caso, e incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.5. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

– Identificación, clasificación y caracterización de residuos.

- 1) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
- 2) Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- 3) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c. Fecha de envasado
 - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:



- a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
- b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

– **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la mercantil, en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retornará a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, los residuos de envases y envases usados generados en su actividad cuyo tipo, formato o marca comercialicen o , al menos, de aquellos puestos por éstos en el mercado (Sistema de Depósito Devolución o Retorno SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados SIG) de residuos de envases y envases



usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

- No obstante, si para los envases industriales o comerciales estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, deberá presentarse la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente.

(D.I.A.) • En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Se encuentra adherido a Ecoembes según certificado ECA actuación 8/15

– **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

A.2.6. Seguro de productores que produzcan 10 o más toneladas de residuos peligrosos.

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
2. Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Según expresa en documento presentado en 20/11/2015 por la empresa:
"Que la empresa VIDAL GOLOSINAS S.A. tiene contratada una póliza de



Responsabilidad Medioambiental con el número ESENV225494 para el periodo comprendido desde las 00:00h del 22 de octubre de 2015 a hasta las 24:00h del 21 de octubre de 2016.

Dicha póliza garantiza de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma, las indemnizaciones exigidas al Asegurado por daños medioambientales derivados de su actividad.

Según las siguientes condiciones:

Limites:

- Límite general de la póliza: 1.000.000 euros por siniestro y en el agregado anual, para el conjunto de garantías y coberturas de la póliza.

Franquicias:

- Franquicia general: 7.500 euros por siniestro.

Coberturas:

- Costes y Gastos de Subsanación Propios.*
- Costes y Gastos de Subsanación.*
- Responsabilidad Legal.*
- Responsabilidad Derivada del Transporte.*
- Instalaciones de Depósito Propiedad de Terceros.*
- Costes y gastos de prevención y emergencia.*
- Gastos legales.*

En particular se hace constar que dentro de las coberturas anteriormente indicadas y conforme al artículo 6.4 del Real Decreto 833/1988 se incluyen las reclamaciones de terceros presentadas por:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.*
- Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.*
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.*

Todo ello derivado de la producción de residuos regulada en la Autorización Ambiental Única con número de expediente AAU20110057 y para las instalaciones de Vidal Golosinas, S.A. sitas en Avda. Gutiérrez Mellado, s/n, de Molina de Segura, Murcia.

Este certificado tiene únicamente validez a efectos de información y no confiere ningún derecho al tenedor del mismo. Igualmente, no se configura como ampliación o modificación de las coberturas otorgadas por la póliza arriba mencionada cuyas condiciones regulan en todo caso, las prestaciones y obligaciones de las partes contratantes.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide el presente en Madrid, a 17 de Noviembre de 2015."

Esta póliza deberá renovarse anualmente.

A.2.7. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las medidas siguientes propuestas por el órgano ambiental:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

A.3. SUBPRODUCTOS



En todo caso una materia para considerarse subproducto debe de cumplir los condicionantes expuestos en el artículo 4 Subproductos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En todo caso una materia para considerarse subproducto debe de cumplir los condicionantes expuestos en el artículo 4 Subproductos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cuando el subproducto se considere una actividad específica de alimentación animal, y por ello objeto de registro, se deberá iniciar los trámites del registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia gestionados por este Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, según establece el artículo 3 de la Orden de 28 de mayo de 2002, por la que se crea el registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y se desarrollan las normas para su autorización e inscripción. (BORM, 8 de junio de 2002).

Se inscribiría según el apartado 1) del punto II del artículo 7, como, Productor de Materias Primas elaboradas, destinadas a la alimentación de los animales por vía oral, a la preparación de piensos compuestos o como vehículos de premezclas, entendiéndose como tales:

- 1) productos de origen vegetal o animal que han sufrido algún proceso físico o químico para facilitar su conservación.

Para proceder a la puesta en circulación del producto destinado a la alimentación de los animales deberá acreditar, en el procedimiento de registro referido, el cumplimiento de:

- Lo que le aplica en el Reglamento 183/2005, de higiene de los piensos y en particular lo especificado en su anexo II.
- los límites establecidos para diversas sustancias indeseables que se refieren en el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal (BOE 29 de abril 2003).
- todos aquellos aspectos de comercialización y etiquetado, a los que se refiere el Reglamento 767/2009 del parlamento europeo y' del consejo, de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización v la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229 1.9.2009 p 1).

A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

A.3.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.



RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.



ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.5. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Se describen otras condiciones recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 16 de mayo de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

- a) En relación con la depuradora se deberán cumplir las siguientes prescripciones de carácter específico:
- En las instalaciones de la actividad objeto de evaluación se deberá aplicar operaciones que permitan que los lodos producidos estén debidamente digeridos y secos (con una humedad máxima del 80%, conseguida mediante procedimientos físico-químicos y no térmicos) antes de su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
 - El destino de los lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración, en particular.
 - En consecuencia se adaptarán las operaciones de tratamiento de aguas y de lodos aplicadas en la actividad de modo que el grado de aplicación del orden de prioridad basado en reducción, reutilización, valorización y eliminación (donde la incineración será prioritaria frente al vertido) de la fracción no valorizable sea el óptimo.
 - Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada de la Depuradora.
 - Las condiciones del vertido de tales aguas a los sistemas de saneamiento conectados a la Depuradora, así como del caudal y las características de dichas aguas residuales.
 - Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos producidos.
 - En todo momento se controlará las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.
 - Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- b) Se dispondrán los procedimientos y medios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) producidos en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales. En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una entidad colaboradora de la consejería de agricultura y agua.
- c) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en



la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- d) Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o normativa autonómica que la sustituya, así como en la ordenanza municipal correspondiente de ser más restrictiva, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan los valores límite de ruido establecidos en la normativa aplicable para los distintos usos del suelo.

A.6.

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por tratarse de una actividad que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, VIDAL GOLOSINAS S.A. , debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con la periodicidad establecida en el plan de vigilancia.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



A.6.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Asimismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

A.7. OTRAS OBLIGACIONES

A.7.1. Operador Ambiental



Vidal Golosinas, S, A. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.8. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.9. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.9.1. Condiciones de parada y arranque.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmosfera, establecidos en la autorización.

El titular de la instalación informara al órgano ambiental autonómico de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

A.9.2. Fugas y fallos de funcionamiento.

Cualquier incidente de este tipo del que puedan derivarse emisiones atmosféricas incontrolados, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



En caso de avería de cualquier equipo deberá reducir o interrumpir la explotación de forma inmediata. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente a la Administración competente.

Cuando en la situación anómala o un accidente pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente al órgano ambiental autonómico y en cualquier caso utilizar todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Además, se deberá remitir al órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un Informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos de un Informe de Situación del Suelo (contenidos del Informe Preliminar especificados en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo*) y además, y en especial los siguientes: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

A.10. CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD. -TOTAL O PARCIAL-

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.



- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

A.11.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento

Órgano ambiental AUTONÓMICO

1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el *artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976*:

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)			Cada 3 años
	2015	2018	2021....	
1, 2, 3 y 4	√	√		√

2. Informe quinquenal emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las inmisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el *artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976*:

Nº de foco	Actuación QUINQUENAL (año)			cada 5 años
	2015	2020	2025 ...	
5	√	√		√

3. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen de todas las instalaciones del apartado A. sobre las zonas de su inmediata influencia.



- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas que correspondan según el alcance.

Actuación TRIENAL (año)		
2015	2018	2021
√	√	√

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259.

4. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases)

2016	2017	2018	2019	2020 ...
√	√	√	√	√

Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

5. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

2016	2017	2018	2019	2020 ...
√	√	√	√	√

Antes del 1 de junio en el año que se indica.

Las actuaciones sin fecha de entrega máxima especificada o establecida en la normativa en vigor, se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de notificación de este Anexo de Prescripciones Técnicas, para las primeras y en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo indicado en cada caso a contar desde la fecha de realización

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección



A.6.2 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO									
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023....	
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 1, 2 y 3 e inmisiones del foco 4 recogido en la autorización, según establece el <i>artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976</i>										(2024 y cada 3 años)
	1. Informe Quinquenal emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las inmisiones de los focos nº 5 recogido en la autorización, según establece el <i>artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976</i>										2015 y cada 5 años)
	2. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.										(2024 y cada 3 años)
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)										
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente										
SUELOS	INFORME PRELIMINAR DE SUELOS (cada 8 años)										(2024)



ANEXO B- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Durante la tramitación en la propuesta de autorización emitida el 27 de octubre de 2015 se exponen contenidos de los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Molina de Segura en fechas 13 de noviembre de 2013 y 6 de marzo de 2013, en cumplimiento del artículo de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Con fecha de 2 de marzo de 2016 se presenta nuevos informes del Ayuntamiento de Molina de Segura (informe de ingeniero técnico industrial de 2 de diciembre de 2015 e informe de técnico de medio ambiente de 1 de marzo de 2016) dando respuesta al oficio del órgano ambiental de fecha 06-11-2016 en el que se hacia entrega la propuesta de autorización y la documentación presentada por al empresa con motivo de dar respuesta al informe de comprobación de condiciones ambientales autonómicas y locales de fecha 1 de julio de 2014.

B.1. PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TECNICO MUNICIPAL DE INDUSTRIA

Informe de 13 de noviembre de 2013

"Se informa favorable considerando las medidas adoptadas adecuadas a la instalación que se pretende realizar. Previo al inicio de la actividad, deberá solicitar la puesta en marcha, para lo cual aportará ANEXO completo justificativo del cumplimiento del RD 2267/2004 de protección contra incendios, certificado de dirección técnica, certificado de empresa autorizada contra incendios (suscrito por técnico) y autorización de la D.G. de Industria."

Informe de 2 de diciembre de 2015

"Vista propuesta de resolución de la autorización ambiental única, emitida por al Dirección General de medio ambiente, con fecha 10/11/2015 y nº de expediente AU/AAU 57/2011, y visto anexo presentado el 27 de noviembre de 2015, se emite el siguiente

INFORME TECNICO

Se informa FAVORABLE, visto que el anexo indica que se subsana el error del expediente de autorización ambiental única, siempre y cuando se emita por parte de la dirección Genaro de medio ambiente una nueva resolución en la que la resolución en la que la superficie construida sea de 37.598, 15 m²"

B.2. PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TECNICO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Órgano ambiental MUNICIPAL

Informe de 1 de marzo de 2016.

CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Medio Ambiente Urbano

SUBTIPO EXP.: Informe sobre Licencia de Actividad

INFORME no: 01 7/201 6-1905/AMG

PETICIONARIO: CONCEJALIA DE ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL

FECHA DE PETICIÓN: 8 de febrero de 2016

EXPEDIENTE Nº: 1 1912008-1517 -02

EXP. Ref. CCAA: AU / AAU / 2011 / 0057

¡NTERESADO: VIDAL GOLOSINAS, S.A.

NIF / CIF: A-30.017,438

ACTIVIDAD: Fabricación de chicles y golosinas

UBICACIÓN: Avda, Gutiérrez Mellado, nº 184

ASUNTO: informe según Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada de la Región de Murcia, Actuaciones de competencia municipal.

Por el Negociado de Aperturas de este Ayuntamiento se ha solicitado informe sobre la documentación presentada por la mercantil citada, el día 5 de febrero de 2016 y con nº RGE 2510, en contestación al informe emitido por este Técnico, con fecha 21 de enero del presente año, relativo a la Propuesta de



Resolución, de 27 de octubre de 2015, formulada por la Dirección General de Medio Ambiente para concesión de la AAU a las instalaciones de la mercantil VIDAL GOLOSINAS, S.4., especialmente en lo referido a las áreas de competencia municipal.

CONSIDERANDOS

Vista la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en la que en su Disposición Transitoria Quinta, apartado 2, establece que los ayuntamientos modificarán de oficio las licencias de actividad de instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado, a los efectos de integrar en ellas las condiciones establecidas por las autorizaciones de vertidos,

Vista la Ordenanza Municipal de aguas residuales de Molina de Segura y con los caudales de vertido aportados por la mercantil, la actividad queda encuadrada como de CLASE III, según el art. 30 de la vigente Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, ya que por los datos aportados sobre las características fisicoquímicas de dichas aguas, la carga orgánica vertida a la red de alcantarillado municipal está entre B y 25 Kg de DBO₅/día o los caudales de aguas residuales vertidos son mayores a 25 m³/día.

Visto el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado en su Anexo I, la actividad en cuestión queda sujeta a dicho Decreto, como industria y/o actividad de "Industria del azúcar".

Estudiada la documentación existente en el expediente citado, por este Técnico se emite, a los solos efectos ambientales, INFORME FAVORABLE para concesión de la AAU, debiendo cumplirse con las siguientes

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS



1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN:

Primero.1. Datos de Identificación

Nombre	VIDAL GOLOSINAS, S.A.
CIF	B-30017438
Domicilio	Avda. Gutiérrez Mellado, nº 184
Municipio	Molina de Segura
CNAE	10.82
Teléfono	968 - 64 71 23

Primero.2. Catalogación de la actividad

- Actividad Principal: Fabricación de caramelos, chicles y golosinas
- CNAE 2009: 10.82
- Empleados: 360
- Turnos: 3
- Días de producción: 220

Primero.3. Superficie:

PARÁMETROS	DATOS GLOBALES
Superficie total de la parcela, m ²	85.733*
Superficie construida, m ²	37.598*
Potencia eléctrica instalada, kW	6.465

*Datos aportados por la mercantil en su escrito de 27 de noviembre de 2015, remitido a Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (RGE nº 201500802234)

Primero.4. Procesos de fabricación:

- Procesos productivos:
 - Elaboración de chicle y chicle laminado.
 - Elaboración de caramelo blando y duro.
 - Elaboración de regaliz
 - Elaboración de espumoso.
 - Elaboración de goma base
 - Elaboración de mogul
 - Elaboración de pasta de azúcar.
 - Grageado.
 - Bombo automático
 - Planta de jarabes.
- Procesos auxiliares:
 - Gestión de materias primas.
 - Empaquetado.
 - Expediciones.
 - Laboratorio de calida.
 - Mantenimiento (eléctrico, mecánico, ...)
 - Administrativo

Primero.5. Recursos utilizados

- Gas natural: 28 245 MWh/año.
- Electricidad: 11 648 MWh/año.
- Agua: 52.880 m³/año

Primero.6. Producción total anual:

- 16.446 Tn/año



2. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 6/2006, que dice:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de dicha ley será de aplicación para este tipo de instalaciones:

a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.

b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min. '

c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.

d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

3. En materia de **VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:**

Segundo. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

Segundo.1. Identificación del vertido.

Origen de las aguas		Red de abastecimiento público
Procedencia del flujo		Proceso de fabricación de golosinas
Núm. de puntos de control de vertido		1
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e		334 habitantes - equivalentes
Coordenadas del punto de control	UTM X	657745
	UTM Y	4215420
Destino de las aguas residuales		Red de alcantarillado municipal (vertido directo)

Tercero. . CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

Tercero .1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen.

		Observaciones
Valor diario máximo (m ³ /día)	150	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción
Valor diario medio (m ³ /día)	100	
Volumen anual (m ³ /año)	< 25.000	

Tercero 2. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenerse a los límites máximos permitidos** en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado,



conforme se establece en el Anexo 11, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
In situ	pH, unid. de pH	6,0 - 9,0
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C
	Conductividad, µS/cm	3.000
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500
	DBO ₅ , mg/l	500
	DQO, mg/l	1.000
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4
	Aceites y Grasas, mg/l	50
	N-NH ₃ , mg/l	20
	NTK, mg/l	50
	Sulfuros Totales, mg/l	5
	Fósforo Total, mg/l	30
	Detergentes, mg/l	10
	Fenoles Totales, mg/l	2
	Toxicidad, equitox/m ³	25
	Cianuros, mg/l	3
	Metales (en disolución), mg/l	
	Sb	0,2
	Cr VI *	1,0
	Fe	10
	Cu *	3,0
	Zn *	5,0
	Cd *	0,2
Ni *	5,0	
Sn	2,0	
Mn	2,0	
Hg *	0,1	
As	1,0	
Pb *	1,0	
	Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]	< 3,0

Segundo.3. Prohibiciones: Queda **prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado** que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero 3.2., y h) Residuos que produzcan gases nocivos (Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrogeno (HCN)) en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los **residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos** no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.



Cuarto. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

Cuarto .1. Instalaciones de depuración: Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido a la red de alcantarillado en las siguientes instalaciones de depuración, las cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento en todo momento en que se produzca la descarga de aguas residuales de la industria a la red de alcantarillado municipal:

Tipo de EDARI	Pretratamiento	
Descripción del sistema de depuración	Desbaste y tamizado: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> Desarenado y desengrase: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> Homogeneización: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> Tratamiento primario: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> Tratamiento fisicoquímico: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> Tratamiento biológico: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/>	
Régimen de funcionamiento	Continuo <input type="checkbox"/> ; Discontinuo <input checked="" type="checkbox"/>	
Capacidad máxima de depuración	m ³ /h	16,0
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Tipo de Tratamiento: Retirada por Gestor Autorizado Destino de los fangos: Venta como subproducto	

La mercantil VIDAL GOLOSINAS S.A. será la responsable de la explotación y mantenimiento adecuado de las instalaciones de depuración.

Cuarto .2. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en el único punto de control de vertido definidos en la documentación presentada y ubicado dentro de la instalación e inmediatamente antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal.

Quinto . PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Quinto .1. Medida del caudal y otros parámetros contaminantes: Las instalaciones de predepuración han de disponer de la instrumentación necesaria que permita la medida en continuo, si ello es viable económicamente, de aquellos parámetros contaminantes más significativos. Antes de su entronque con la red de alcantarillado municipal debe disponerse de un caudalímetro para aforo de los caudales vertidos, debiendo realizarse un control y registro continuo del caudal vertido. Se tomarán diariamente medidas de los siguientes parámetros:

- pH.
- Conductividad
- Demanda Química de oxígeno, DQO.

Los registros del caudal se realizarán en continuo, de forma que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento, pudiéndose adquirir estos datos vía Internet o sobre cualquier convertidor externo, como papel. Se entiende por medida en continuo aquella que justifique que, para cualquier vertido realizado se mide al menos su caudal de forma continuada a lo largo de las 24 horas de funcionamiento de la actividad. Se registrarán los valores extremos (máximos) para cada uno de los días analizados.

Quinto .2. Condiciones del punto de control de vertido.

El punto de control de vertidos es uno.

Quinto .3. Programa de seguimiento y control del vertido.

Quinto .3.1. Se realizará el Programa de seguimiento y control del vertido expuesto en el Anexo I con la periodicidad diaria, mensual y anual establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Anualmente se presentarán DOS ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo integrada), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Está analítica debe ser realizada por un laboratorio



acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a)" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Pasado el periodo de 2 años desde la concesión de la Autorización de Vertidos, por el titular de la misma podrá solicitarse la reducción de la frecuencia anual de muestreo y de los parámetros a analizar, estudiando esta Concejalía de Medio Ambiente la petición realizada, siempre y cuando se justifique que los parámetros definidos en el Plan de Seguimiento y control no sobrepasan los límites establecidos en la ordenanza municipal, ni existe una modificación sustancial del proceso productivo por el cual se concedió la Licencia Municipal de Aperturas y/o la autorización de vertido.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I y II, conforme a los presentados por la propia empresa.

Quinto .3.2. Plan de seguimiento y control de potenciales puntos de vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado interna: Se realizarán las siguientes actuaciones y seguimiento con la periodicidad descrita para cada uno de los siguientes puntos críticos:

PUNTOS CRÍTICOS	ACTUACIÓN Y SEGUIMIENTO	FRECUENCIA
Concentrador de jarabe	Medición de grados briks durante la operación de condensación. Retirada por parte del gestor externo autorizado	Cada 60 minutos durante las 3 horas que dura la operación
Circuitos de refrigeración de cámaras a base de propilenglicol	Revisión de los circuitos y del nivel de los depósitos de almacenamiento de la mezcla de propilenglicol	Revisión diaria
Condensadores procedentes de los climatizadores	Retirada por parte del gestor externo autorizado	
Aguas obtenidas del circuito de vacío de regaliz	Alarma acústica y luminosa que avisa cuando el depósito se llena. Retirada por parte del gestor externo autorizado	Inspección visual diaria
Rotofiltro del jarabe del regaliz	Mirilla de control	Inspección semanal en torre de enfriamiento
Cinta de humectación en el proceso de fabricación de caramelo duro	Cierre del desagüe, evitándose su vertido. Retirada por parte del gestor externo autorizado	
Riesgo de desbordamiento de los depósitos donde se recogen los residuos líquidos (aguas no recuperables)	Instalación de un circuito que garantiza que no hay desbordamientos, ni accidentales ni voluntarios.	

Quinto.3.3. Por la empresa VIDAL GOLOSINAS S.A. deberá designarse un operador ambiental, cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. A esta designación se acompañará de la correspondiente aceptación de dichas funciones y responsabilidades por parte del operador ambiental. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia.



Quinto 4 Información anual: La empresa presentará ante este Ayuntamiento y antes del 30 de junio del año en curso la siguiente documentación:

- *Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria.*

Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto.

- *Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexo I. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo II.*

- *Funcionamiento de las instalaciones de depuración a los fines previstos en la vigente Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos.*

Quinto .5. Inspección y vigilancia.

*Quinto .5.1. El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.*

Quinto. 5.2. Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.

Quinto 5.3: El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Sexto. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

Sexto 1. La LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá vigencia indefinida, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Sexto.2. . Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.

Sexto.3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

Séptimo. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN.

Séptimo 1. El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento modificar las condiciones de la autorización o revocar ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos sin derecho a indemnización para el interesado.

Séptimo.2. Constituye causa de revocación de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o



de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionadora que hubiere lugar.

Séptimo 3. Cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art.2.9 del Decreto 16/1999).

Octavo. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Octavo.1. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las **descargas accidentales** de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en las instalaciones de depuración ó en cualquier punto de la propia instalación cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.

Octavo.2. En caso de una situación de emergencia -avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal; deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

Noveno. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN

Noveno 1. Las aguas pluviales no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa. Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

Dada la enorme superficie que abarca las instalaciones de VIDAL GOLOSINAS S.A. Y en caso de lluvias torrenciales, con un índice pluviométrico elevado, el volumen recogido será muy elevado y de difícil tratamiento, por ello debe procederse a recoger el agua de escorrentía de las cubiertas y patios durante los 10 primeros minutos para ser tratadas como agua de proceso y descargar las restantes aguas, caídas en momentos posteriores a ese período a la red de pluviales. Deberá analizarse y caracterizarse esta agua pluvial que se vierta sin tratamiento depurador alguno, determinándose aquellos parámetros contaminantes más significativos de la actividad.

4. En materia de RESIDUOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS.

A. Con carácter general:

a) Los residuos generados por la actividad son los siguientes:

Aguas residuales (LER 020601)

Lodos del sistema de pretratamiento (LER 190814)

Melaza (LER 020304)

Residuos de carcasas de tintas (LER 080313)

Residuos de carcasas de tóner (LER080318)

Productos alimenticios no aptos para consumo humano (LER 020304)



Plástico (LER200139)
Papel y cartón (LER200101)
Envases metálicos (LER 1501 04)
Residuos metálicos (LER 200140)
Residuos de limpieza del local (LER 200301)
Palets de madera (LER 150103)
Envases contaminados (LER 150110*)
Aromas alimentarios líquidos y sólidos (LER 160508*)
Soluciones alcalinas (LER 060204*)
Soluciones ácidas (LER 060106*)
Virutas contaminadas (LER 120107*)
Trapos absorbentes contaminados (LER 150202*)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio (LER 200121*)
Equipos eléctricos desechados que contienen CFC y HCFC (LER 2001 23*)
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados con los códigos 200121* y 2001 23* (LER 2001 36)
Aceite usado (LER 130205*)
Disolvente orgánico no halogenado (LER140603*)
Disoluciones acuosas de limpieza (LER120301*)
*Residuos tóxicos y peligrosos.

b) En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 2212011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, **todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos**, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.

c) Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.

d) Operaciones no admitidas:

- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
- **No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo** o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

d) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

e) Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

f) Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias



(especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.

g) Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (Incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera).

B. Para los residuos no peligrosos y lo Inertes:

- La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura y que dispone de un servicio de recogida de residuos industriales no asimilables a los urbanos por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales, cuando éstos pasen a ser residuos, de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la Ley 11 /1997 de envases y residuos de envases), debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado. Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico; envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. .
- Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.

C. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos:

- Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberá ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:
 - a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m² deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.
 - b) Si la actividad se ubica en un núcleo urbano residencial o tiene una superficie inferior a 400 m² o corresponde a oficinas ubicadas en polígonos Industriales, tales residuos podrán ser entregados en las instalaciones municipales (como por ejemplo el Ecoparque Municipal, ubicado junto al cementerio en el Pol. Ind. El Tapiado), debiendo conservarse los albaranes de entrega de este residuo durante un periodo mínimo de 5 años, que servirá como documento de seguimiento y control.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con CFC y HCFC se entregarán a gestores autorizados o a los servicios municipales encargados de su recogida.
- Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - Realizar cualquier vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
 - Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
 - Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.
- Depósitos y conducciones:
 - a) Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
 - b) Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.
 - c) Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
 - Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
 - Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
 - En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.
 - Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento en el que conste como mínimo lo siguiente:

OPERACIÓN	PERIODICIDAD
Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies de los depósitos de almacenamiento de residuos tóxicos/peligrosos	Mensual
Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	Anual
Reparación de las grietas detectadas	En el momento de la constatación

- Se llevará un registro de control de residuos en el que se haga constar lo siguiente:

TIPO DE RESIDUO	GESTOR QUE LO RETIRA	FECHA DE RETIRADA	CANTIDADES ENTREGADAS



- Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.
- Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D. 952/1997.

5. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.
- Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".
- Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes niveles, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura y en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido:

USOS DEL SUELO	Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998	
	DIA	NOCHE	DIA	NOCHE
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA	65 dBA	55 dBA
Zonas industriales y almacenes	70 dBA	70 dBA	75 dBA	65 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	70 dBA	50 dBA	70 dBA	60 dBA
Sanitario, docente, cultural, parques públicos y jardines locales	--	--	60 dBA	50 dBA

- Los niveles sonoros interiores que pueda generar esta actividad en las inmediaciones de su implantación no serán superiores a los siguientes:

TIPO DE RECEPTOR		Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998	
		DIA	NOCHE	DIA	NOCHE
Zonas de viviendas	Piezas habitables	36 dBA	30 dBA	50 dBA	40 dBA
	Zonas de acceso común	45 dBA	35 dBA		
	Dormitorios	30 dBA	28 dBA		
Equipamientos	Educativo	35 dBA	30 dBA	45 dBA	35 dBA
	Sanitario	35 dBA	30 dBA		
	Cultural y religioso	35 dBA	30 dBA		

- En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas



instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

6. En materia de CONTAMINACIÓN LUMINICA:

6.1. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

6.2. Los sistemas de iluminación deberá estar localizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.

6.3. La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

El flujo hemisférico superior instalado, FHS_{inst} , o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2,

E3 YE4, no superará los límites establecidos en la tabla 2.

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FHS_{inst}
E1	$\leq 1\%$
E2	$\leq 5\%$
E3	$\leq 15\%$
E4	$\leq 25\%$

6.4. Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplirlos siguientes requisitos:

a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.

b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.

c).El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

6.5. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:

a) Iluminancia vertical (EV) en ventanas;

b) Luminancia (L) de las luminarias medida como Intensidad luminosa (1) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;

c) Luminancia media (Lm) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;

d) Luminancia máxima (Lmax) de señales y anuncios luminosos;

e) Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitivo en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales.

Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial esta limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:



Parámetros Luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Iluminancia Vertical, E_v	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, L_m	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima, de fachadas, L_{max}	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de anuncios, L_{max}	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste, T_I	Clase de alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME 3 / ME 4	ME 1 / ME 2
	$T_I = 15\%$ para adaptación a $L = 0,1$ cd/m ²	$T_I = 15\%$ para adaptación a $L = 1$ cd/m ²	$T_I = 15\%$ para adaptación a $L = 2$ cd/m ²	$T_I = 15\%$ para adaptación a $L = 5$ cd/m ²

6.6. El alumbrado exterior es del tipo de "vigilancia y seguridad nocturna", por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lúmenes/W.

6.7. La eficiencia energética, ϵ , de la instalación será en todo momento superior a 5.

6.8. El índice de eficiencia energética, I_e , será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo "A".

6.9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.

7. En materia de EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

- No se podrá utilizar como combustible NI INCINERAR ningún tipo de residuo (disolventes, neumáticos, etc.) sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En el caso de existir emisiones localizadas a la atmósfera, distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad del aire, en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan, se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente. En general, serán tenidos en cuenta los criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios establecidos en la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- La evacuación de humos, gases y vapores se realizará a través de chimenea, siendo su altura no inferior a 3 metros por encima del edificio más alto en un radio de 20 metros.

- Las emisiones de los focos de combustión disponibles en las instalaciones no superarán los siguientes niveles:

a) CO 500 ppm.

b) SO₂: 4.300 mg/m³N.

c) NO_x: 300 ppm.

d) Opacidad: 2 (de la escala Bacharach)

- En todo momento se controlarán las molestias por olores, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

8.1. En materia de contaminación atmosférica:

- Se seguirán las indicaciones y prescripciones que puedan dictarse por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Se realizarán autocontroles periódicos con carácter anual de los sistemas de combustión, incluidas las revisiones rutinarias.

- Se establecerá un protocolo de mantenimiento de los elementos correctores de la contaminación atmosférica.

- Se dispondrá de libro de registro de las potenciales emisiones a la atmósfera de los focos existentes en la instalación.



- Se realizarán mediciones trianuales .en cada uno de los focos emisores descritos en la documentación presentada (chimeneas de combustión) al tratarse de una actividad catalogada en el Grupo B de Actividades Potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Se comprobará el correcto funcionamiento de todos los dispositivos que componen cada uno de los focos de emisión a la atmósfera, con el fin de asegurar la no emisión de contaminantes al ambiente.

8.2. En materia de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal:

- Se seguirá el plan de vigilancia y control ambiental definido en el apartado 2, subapartado cuarto de estas prescripciones técnicas y desarrolladas en el Anexo I de este informe.
- Los autocontroles deben realizarse diariamente o en aquel momento en que se realice la descarga de los tanques de homogeneización a la red de alcantarillado municipal.
- Con carácter anual se realizarán dos analíticas completas, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre una muestra compuesta de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal. Las determinaciones a realizar sobre cada muestra de agua residual serán las correspondientes a los parámetros descritos en el Anexo 1.
- El control analítico se realizará sobre una muestra de agua residual tomada a la salida del pretratamiento y antes del vertido global a la red de alcantarillado municipal.
- El instrumental utilizado debe estar debidamente calibrado y las determinaciones deben realizarse por personal conformación específica.

8.3. Sobre residuos sólidos:

- Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estadillo de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
- Dispondrá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada. .
- El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
- El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.
- Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo Indicarla fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

8.4. En materia de ruidos y vibraciones:

- Se realizarán controles del nivel de ruido exterior cuando se produzcan cambios significativos del nivel de ruido de emisión o cuando se presenten quejas de vecinos por molestias ocasionadas por el ruido.

9. CERTIFICACIONES A PRESENTAR.

- Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos presentados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

b) Si se trata de una actividad productora de residuos peiligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, justificación de la inscripción en el registro autonómico.

- En el caso de que la actividad realice vertidos industriales a la red de saneamiento, habrá de comprender la comprobación de las Instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos impuestas en la licencia.



- *Cuando se exija la práctica de pruebas de funcionamiento previas a la puesta en marcha, incluyendo la medición de niveles de emisión e inmisión, el informe de la Entidad de Control Ambiental incluirá los resultados de las mediciones y la metodología aplicada.*
- *En el caso de que se precisen ensayos posteriores a la puesta en marcha, o experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que tras un plazo de funcionamiento presente un nuevo informe de Entidad de Control Ambiental que evalúe los ensayos y mediciones practicados.*

10. INFRACCIONES

- *Cualquier incumplimiento de las Prescripciones Técnicas mencionadas arriba supondrá infracción a la normativa ambiental, tanto nacional o regional o local, debiendo sancionarse de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y adoptándose las medidas correctoras impuestas en los informes técnicos y las dictadas en el proyecto y anexos presentados para la obtención de la licencia municipal de Aperturas.*
- *Si en alguno de los controles e inspecciones que pudieran efectuarse se observa el incumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, independientemente de las sanciones que pudieran recaer, deberá adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.*



ANEXO I

VIDAL GOLOSINAS, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)						CODIGO:CMA-AV 03/AMG	
								Pág.: 1/2	
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Caudal de Vertido	Caudalímetro	1 L	Diario	Auxiliar de laboratorio	--	Registro de Control de Consumos	Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental	
	Conductividad	Laboratorio interno		Diario o cada descarga de los depósitos de homogeneización		< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración)	
	pH	Sonda de registro en continuo				6,00 – 9,00			
	DQO				< 1.000 mg/l				
	SST (Sólidos totales en suspensión)	Laboratorio interno		Mensual	Laboratorio Interno	< 500 mg/l		Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica.	
	DBO ₅			Mensual	Laboratorio Interno	< 500 mg/l			Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.

Parque de la Copepaña, s.n.c. P. 300700 • Centralita: 968 368 500 • C.I.F. P. 3002700-G • www.mofinamb.es



VIDAL GOLOSINAS, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL (FACTORIA DE MOLINA DE SEGURA)					CODIGO:CMA-AV 03/AMG		
								Pág.: 2/2	
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION	
	NTK	Instrumento Laboratorio Externo	1 L	Semestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetos de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares	
	Aceites y grasas			Semestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	Detergentes			Semestral	Laboratorio Externo	< 10 mg/l			
	Ecotoxicidad			Semestral	Laboratorio Externo	< 25 equitox/m ³			
Fecha Emisión: 4 de marzo de 2013					<u>VºBº Dirección Calidad y Medioambiente*</u>				

* Este Plan de control de las aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y devuelto a esta Concejalía

ic de la Compañía s/n. C. H. 300500 • Cerverita 066 666 560 • G. I.F.: P. 3002760-G • www.molinadesequera.es



ANEXO II

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN VIDAL GOLOSINAS S.A.

PARÁMETRO	MÉTODO*
pH	Electrometría
Temperatura	Termometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff, basado en norma UNE EN ISO 77-038-83
DBO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C,
DQO	<ul style="list-style-type: none">• Reflujo con dicromato potásico• Digestión con dicromato potásico y fotometría
Oxígeno disuelto	Electrometría
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none">• Separación y gravimetría en disolvente orgánico• Espectrofotometría de absorción infrarroja
N-NH ₃	Espectrofotometría de absorción
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4-antipiridina)
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	<ul style="list-style-type: none">• Electrodo selectivo• Espectrofotometría de absorción molecular
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none">• Bioensayo de luminiscencia• Ensayo de inhibición del crecimiento de algas• Ensayo de toxicidad aguda de daphnias• Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de lodos activos• Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos
Metales (en disolución):	<ul style="list-style-type: none">• Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito• Espectrofotometría de absorción

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno acreditado por la ENAC.



B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales -y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado* –en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que *de la vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C. ANEXO C – DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de TRES MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

1. Informe original de medición de los niveles de emisión e inmisión de la totalidad de los focos existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión e inmisión establecidos en:
 - Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las **emisiones del foco nº 1, 2 y 3 e inmisiones del foco 4** recogido en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976
 - Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las **inmisiones de los focos nº 5** recogido en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976,
 - En todo caso la Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) deberá exponer en sus conclusiones:
 - i. Que el valores limite de emisión cumplen conforme a **A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones, exponiéndose literalmente la literatura de dicho apartado concretamente:**

- *Emisión del foco 1, 2 y 3: CO y NOx:*

Se considerará que existe (superación o no superación según preceda) cumpliendo con una de las dos condiciones siguientes en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- *Si la media de todas las medidas superara el valor límite.*
- *Si el 25% de las medidas realizadas, superara el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.*



- **Inmisiones procedentes del foco nº 4: (existe superación o no superación según preceda)**
 - **Partículas**

Se considerará que (se han respetado o no respetado) los valores límite de inmisión establecidos, si atendiendo a las Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable disponibles en www.carm.es, (no se supera o se supera)el valor límite de inmisión establecido en ninguna de las valoraciones estacionales realizadas durante la campaña.

- **Inmisiones procedentes del foco nº 5. Cumplirán si no se superan lo establecido en la siguiente tabla (se expondrá que existe superación o no superación según preceda)**

S	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (concentración media en 24 horas)
H ₂	100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (concentración media en 30 minutos)

2. Informe preeliminar de suelos conforme al modelo descargable en: <http://www.carm.es/> ... Agua, Agricultura y Medio Ambiente...Vigilancia e Inspección Ambiental.....Suelos Contaminados... INFORME PRELIMINAR DE SITUACION DE SUELO